Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 21, 22, 28, 34 fracción XI y 36 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el eje "Política Social" plasmado en el "Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024", el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en el año 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. En última instancia, la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y la seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.

En atención a lo anterior, se consideró necesario homologar el marco normativo del Estado de Tlaxcala con el Eje 2, invocado en el párrafo anterior del "Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024", cuyo objetivo principal es que la población en México esté viviendo en un entorno de Bienestar. Es así que, en la persecución del objetivo de Bienestar, se consideró procedente, justificada y oportuna la expedición y reforma de diversos ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

El bienestar que impulsa la administración pública estatal se refiere al proceso mediante el cual, los beneficios del crecimiento económico se extienden entre la población, lo que requiere decisiones políticas para la distribución de la riqueza. En otras palabras, proponemos dejar atrás la desgastada noción del crecimiento y llevarla a la idea de desarrollo mediante una activa participación e intervención del gobierno que contribuya a mejorar, en los hechos, el bienestar del pueblo. Este es el compromiso vital de la Administración Pública actual: diseñar y aplicar medidas audaces y coordinadas con el gobierno federal y de eficacia municipal, que promuevan una mejor y más justa distribución de la riqueza.

En atención al compromiso anterior, el 6 de septiembre del 2021, fue publicado en el número Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; el decreto número 345 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la cual, tiene como objetivo mejorar y adecuar la estructura del Gobierno y el marco normativo al objetivo de Bienestar de la administración pública del Estado, es por ello y a través de esta Ley, que se creó la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala.

Según lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; la Secretaría de Bienestar, tiene como finalidad "*planear, coordinar, dirigir, implementar y evaluar la política estatal en materia de bienestar y desarrollo social del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en apego a la política nacional en la materia, así como de manera coordinada con los gobiernos municipales".*

A través de este ordenamiento legal se pretende gestionar una política de buen Gobierno, para lo cual es necesario establecer en la Secretaría la normatividad interna que regule su operación y funcionamiento y establezca de manera clara y precisa una estructura interna organizada y adecuada a las necesidades actuales de la población Tlaxcalteca, a partir de la distribución

de atribuciones en las unidades administrativas que la integran y una adecuada división del trabajo entre las personas al servicio público, que mejore de manera sustancial las actividades que tienen encomendadas, en aras de propiciar la Cuarta Transformación de México, bajo los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y austeridad republicana.

En virtud de lo anterior, resulta pertinente expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala, a fin de establecer las atribuciones que corresponden a cada una de las unidades administrativas que la integran.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas que integran a la Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. La Secretaría de Bienestar es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir, implementar y evaluar la política estatal en materia de bienestar y desarrollo social del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en apego a la política nacional en la materia, así como de manera coordinada con los gobiernos municipales.

Artículo 3. Para alcanzar las metas programadas correspondientes, la Secretaría deberá observar las atribuciones que le concede la Ley Orgánica y conducir sus actividades alineándolas a los criterios programáticos y presupuestales, con apego a las políticas de bienestar y desarrollo social del Estado y prioridades que, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de su competencia, establezca la persona titular de la Secretaría, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y la normatividad vigente aplicable.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

II. Ley: La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tlaxcala;

III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

IV. Organismos Descentralizados: Los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado sectorizados a la Secretaría;

V. Reglamento: El Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar;

VI. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala;

VII. Secretario: La persona titular de la Secretaría de Bienestar; y

VIII. Unidades Administrativas: Las Direcciones y Jefaturas de Departamento que integran a la Secretaría.

Artículo 5. El personal al servicio público vigilará en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en

el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todo el personal servidor público adscrito a la Secretaría.

Artículo 7. Las violaciones que se cometan a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales que de él emanen, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de dar parte a la instancia correspondiente cuando la persona servidora pública incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Al frente de la Secretaría estará una persona titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Departamento de Oficinas Regionales;

II. Departamento de Comunicación Social;

III. Departamento Técnico;

IV. Departamento Administrativo;

V. Departamento Jurídico;

VI. Dirección de Bienestar Integral:

a) Departamento de Atención a personas con Discapacidad;

b) Departamento de Atención Social; e

c) Departamento de Fomento al Bienestar.

VII. Dirección de Participación Social:

a) Departamento de Servicios Integrales para el Bienestar; e

b) Departamento de Corresponsabilidad Social.

VIII. Dirección de Infraestructura Social:

a) Departamento de Servicios Básicos; e

b) Departamento de Mejoramiento.

IX. Dirección de Desarrollo Comunitario:

a) Departamento de Fortalecimiento Comunitario; e

b) Departamento de Impulso y Desarrollo.

X. Dirección de Análisis y Seguimiento:

a) Departamento de Evaluación;

b) Departamento de Seguimiento; e

c) Departamento de Análisis Estadístico.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas tendrán las atribuciones y obligaciones previstas en este Reglamento; debiendo observar en su actuar, además, las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. Para la mejor atención y desahogo de los asuntos a su cargo y el debido cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, la persona titular de la Secretaría, quienes estén a cargo de las unidades administrativas de la misma, así como quienes estén adscritas a dichas unidades, deberán observar las siguientes directrices:

I. Ejercer sus atribuciones dentro del territorio del Estado de Tlaxcala,

observando los derechos fundamentales, con sujeción a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos, órdenes y circulares de carácter general, así como las demás disposiciones legales y administrativas que incidan en la competencia de la Secretaría;

II. Prestar sus servicios en equidad, sin distinción, exclusión ni restricción, considerando a las personas beneficiarias, con independencia de su condición social, condiciones de salud, regional, opiniones, preferencias, cultural, física y/o mental, nivel educativo, género, edad, origen étnico, nacional o regional, lengua, situación de explotación, condición migratoria y en abandono, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana;

III. La relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y la persona titular de la Secretaría, representa un criterio de orden, que no las excluye de la responsabilidad individual en la observancia de los principios que rigen el servicio público;

IV. La evaluación de las unidades administrativas deberá realizarse, considerando que cada persona servidora pública es responsable por el desempeño eficaz y eficiente de su labor, y de cada disposición que le atribuya una competencia específica; y

V. Las unidades administrativas que conforman la Secretaría, informarán oportunamente a la persona titular de ésta, sobre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluso las de naturaleza financiera, y coordinarán con las demás unidades competentes las gestiones para su cumplimiento oportuno.

Artículo 11. La persona titular de la Secretaría, establecerá mediante acuerdo, las unidades de asesoría y apoyo, además de las comisiones o comités, de carácter temporal o permanente que se requieran para llevar a cabo las funciones y atribuciones que deriven de leyes, programas, convenios o acuerdos especiales que se suscriban, de conformidad con la normatividad aplicable, o para el cumplimiento de los acuerdos delegatorios que expida la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 12. Las personas titulares de las unidades administrativas serán auxiliadas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la estructura orgánica aprobada, y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a las normas respectivas.

Artículo 13. La persona titular de la Secretaría ordenará lo conducente para la difusión interna de la normatividad, lineamientos, políticas y demás ordenamientos que expida, los cuales deberán ser implementados por las unidades administrativas.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA

Artículo 14. Al Secretario le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría.

Para la mejor organización del trabajo podrá delegar en las y los servidores públicos subalternos cualesquiera de sus facultades, mediante la expedición de un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamentaria sean indelegables.

Lo previsto en el párrafo anterior se hará sin perjuicio del ejercicio directo que la persona

titular de la Secretaría haga de las facultades delegadas.

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, conducir y coordinar la política de la Secretaría en términos de la legislación en la materia y de conformidad con los objetivos, propósitos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y de los que expresamente determine la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Someter al acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten;

III. Desempeñar las comisiones que la persona titular del Poder Ejecutivo le confiera y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;

IV. Autorizar por escrito a las y los servidores públicos para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables, así como designar a su representante en las comisiones, comités, consejos, organizaciones y demás órganos colegiados en los que deba participar;

V. Representar legalmente a la Secretaría ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales administrativos y judiciales estatales y federales con la suma de facultades generales y especiales conforme a la legislación aplicable, en su caso, otorgar mandatos, poderes generales y especiales al personal adscrito, así como todas aquéllas que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos respectivos en defensa de los intereses de la dependencia;

VI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

VII. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos y presentarlo ante la Secretaría de Finanzas de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Coordinar los programas sectoriales, regionales y especiales de la Secretaría y supervisar la elaboración y ejecución de los programas institucionales de los organismos coordinados por su sector;

IX. Suscribir las Reglas de Operación de los programas sociales propuestos por las unidades administrativas;

X. Someter a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Secretaría de Finanzas, el Programa Sectorial y verificar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, conforme a su presupuesto aprobado;

XI. Establecer las comisiones internas, transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar, conforme a la Ley respectiva a las y los miembros que deban integrarlas;

XII. Crear, modificar o suprimir las oficinas de servicio o cualquier otra unidad de la Secretaría que juzgue conveniente, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado y dictar las políticas de adscripción del personal conforme a las necesidades del servicio, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados y a la legislación aplicable;

XIII. Solicitar a las instancias fiscalizadoras competentes la práctica de auditorías internas y externas a las diversas unidades administrativas y programas de la dependencia;

XIV. Suscribir convenios con los demás entes de la Administración Pública centralizada y descentralizada del Ejecutivo del Estado, con Gobiernos Municipales, la iniciativa privada y participar en los convenios que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal con dependencias u organismos del ámbito federal, cuando se trate de asuntos de la competencia de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Determinar las políticas y acciones a realizar para promover los derechos humanos, prevenir y erradicar la violencia, así como abatir la condición de pobreza, exclusión y desigualdad en el Estado;

XVI. Autorizar la suscripción de los acuerdos, convenios o contratos necesarios para la atención y solución de problemas sociales;

XVII. Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación, concertación y cooperación, en general de todos aquellos actos en los que la Secretaría forme parte, así como designar a la persona servidora pública que deba suscribirlo en su representación;

XVIII. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, así como aquellos que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal incluyan respecto de las materias que les competan los principios de bienestar y desarrollo social en la elaboración, e implementación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;

XX. Expedir, para su publicación, el manual de organización de la Secretaría y autorizar los manuales de procedimientos y de servicios que se requieran de conformidad con los lineamientos que establezca la normatividad gubernamental;

XXI. Determinar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Secretaría, así como a las y los miembros de éstos;

XXII. Establecer las políticas internas que normen, ordenen y agilicen la relación de las unidades administrativas;

XXIII. Proporcionar de forma directa o a través de las unidades administrativas, asesoría en materia de bienestar, desarrollo social y las demás de su competencia; que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, ayuntamientos y por los particulares; así como realizar una labor permanente de difusión de los programas que lleve a cabo la Secretaría;

XXIV. Promover, apoyar y concertar proyectos productivos de bienestar y desarrollo social, con grupos del área urbana, rural y pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, discapacidad, marginación y pobreza en términos de las mediciones oficiales vigentes;

XXV. Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo, y

XXVI. Las demás no delegables por disposición de la ley y aquellas que con ese carácter le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 16. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular de la Dirección o Jefatura de Departamento, quien tendrá las atribuciones comunes siguientes:

I. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento y a los lineamientos que fije la persona titular de la Secretaría;

II. Acordar con la persona titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos, cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

III. Informar oportunamente a la persona titular de la Secretaría sobre el estado del despacho de los asuntos cuya tramitación sea competencia de la unidad administrativa a su cargo;

IV. Establecer, los lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas a su cargo;

V. Apoyar técnicamente a la persona titular de la Secretaría en el proceso de desconcentración y delegación de facultades de la unidad administrativa a su cargo;

VI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los estudios, proyectos de programas, manuales, normatividad y lineamientos que le corresponda, necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Realizar los actos y funciones que le corresponda por suplencia y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas;

VIII. Formular los anteproyectos de programas y del presupuesto que le corresponda a la unidad administrativa a su cargo, y una vez aprobados, vigilar su correcta y oportuna aplicación;

IX. Formular en el ámbito de su competencia las reglas de operación de los programas a su cargo, y verificar su difusión;

X. Proporcionar, con la aprobación de la persona titular de la Secretaría y de acuerdo con las normas y políticas establecidas, la información y la cooperación técnica que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría o dependencias del Ejecutivo Federal o Estatal;

XI. Presidir los comités que sean de su competencia por ley o por acuerdo de la persona titular de la Secretaría;

XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en todos los asuntos de su competencia y en los que se le asignen;

XIII. Promover la participación del personal en cursos de capacitación, seminarios, conferencias y demás actividades que organice la Oficialía Mayor de Gobierno u otros organismos;

XIV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, políticas de bienestar y desarrollo social de la unidad administrativa a su cargo;

XV. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría o por las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA COMPETENCIA DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 17. El Departamento de Oficinas Regionales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la participación de los sectores social, privado y público en sus tres niveles de gobierno en la consecución de objetivos de bienestar social;

II. Capacitar a los municipios sobre programación, validación y autorización de obras en programas convenidos en conjunto con la Secretaría de Bienestar federal;

III. Proponer acuerdos con la Secretaría de Bienestar federal para el diseño de la metodología, distribución y ejercicio de fondos para programas sociales y de infraestructura social municipal con recursos tanto federales como en concurrencia con recursos estatales.

IV. Vincular y coordinar a las Oficinas Regionales con las demás unidades administrativas de la Secretaría y órganos estatales y federales para incorporar a las personas, grupos sociales organizados o comunidades, en los diferentes programas sociales.

V. Proponer a la persona titular de la Secretaría la implementación de programas para la atención de las microrregiones con índices de mayor marginalidad relativa en el Estado.

VI. Proponer los lineamientos para validar los anexos técnicos de Inversión y/o demandas sociales presentadas por los Municipios y dependencias ejecutoras.

VII. Coadyuvar con las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, en la realización de las acciones requeridas para ejecutar los programas sociales que cada una implemente.

VIII. Establecer un vínculo constante con la sociedad, fortaleciendo las bases de participación y organización social para lograr el bienestar y desarrollo social sustentable;

IX. Participar con dependencias del gobierno federal, estatal y municipal en la consecución de objetivos de bienestar social, procurando el acompañamiento para lograr su mejor ejecución en el territorio tlaxcalteca;

X. Proponer mecanismos de vinculación entre las unidades administrativas direcciones operativas de la Secretaría con los municipios para atender temas de bienestar social;

XI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría o por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El Departamento de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Difundir los programas de bienestar y desarrollo social de la Secretaría;

II. Asegurar el uso adecuado de la imagen de la Secretaría, en lo que concierne al logotipo, identidad gráfica y colores, en campañas de difusión y promoción de los programas sociales, exposiciones y actos, papelería oficial, publicaciones internas y externas que realice y otras de naturaleza análoga;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría el sistema de comunicación interno en la dependencia, que garantice el flujo de información oportuna entre sus unidades administrativas;

IV. Elaborar y gestionar la publicación de materiales informativos para la prensa escrita, radio, televisión y otros medios que emita la persona titular de la Secretaría, así como los promocionales que se empleen en la difusión del quehacer de la Secretaría;

V. Organizar y apoyar en las conferencias de prensa, a la persona titular de la Secretaría;

VI. Capturar, analizar, sintetizar, recopilar notas informativas y dar seguimiento a la cobertura que los medios de comunicación, realicen de las actividades efectuadas por la Secretaría;

VII. Proveer los elementos informativos relevantes de los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales que se suscitan en la entidad, en materia de competencia de la Secretaría;

VIII. Promover la participación de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de las políticas de bienestar y desarrollo social;

IX. Elaborar estrategias y lineamientos de trabajo para fortalecer las acciones y programas de la Secretaría, a través de la comunicación social;

X. Promover y supervisar el cumplimiento de los lineamientos del manual de identidad, para la aprobación de material publicitario;

XI. Operar perfiles de redes sociales creados para la difusión de las actividades realizadas por la Secretaría;

XII. Conformar el acervo informativo y audiovisual de la Secretaría, y

XIII. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría o por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. El Departamento Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir los oficios y demás correspondencia dirigida a la Secretaría, otorgar el acuse de recibo correspondiente y asentar, tanto en el oficio, como en el acuse de recibo, razón con sello oficial,

expresando la fecha, hora, número de fojas y documentos anexos;

II. Registrar por riguroso orden progresivo, en el libro que al efecto se lleve, las promociones y demás documentación recibida, en términos de la Fracción que precede;

III. Tener bajo su control el archivo de la Secretaría, donde resguardará los acuses de recibo de los oficios, circulares y demás objetos relacionados con los mismos;

IV. Recibir y gestionar las distintas peticiones de la ciudadanía, canalizándolas a las áreas que correspondan para ser atendidas;

V. Recibir, atender y orientar a las personas que solicitan algún apoyo, llevar el control de dichas solicitudes y proporcionar información sobre el estado que guardan sus peticiones;

VI. Fortalecer las relaciones con dependencias federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas de asistencia social, a fin de lograr una óptima coordinación y elevar la calidad en la atención ciudadana;

VII. Implementar mecanismos de coordinación y seguimiento con las instancias o autoridades correspondientes a fin de coadyuvar a la respuesta o solución oportuna y expedita de las solicitudes presentadas por los ciudadanos ante la Secretaría;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la agenda de los asuntos a tratar, en relación a las necesidades de gestión y coordinación con los tres órdenes de gobierno para llevar a cabo el cumplimiento de la atención de bienestar y Desarrollo Social;

IX. Fomentar y promover la proximidad social en el personal de la Secretaría;

X. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría o por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. El Departamento Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que requiera la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable;

II. Apoyar a la persona titular de la Secretaría en la preparación del presupuesto anual de egresos de gasto corriente en congruencia con los lineamientos estratégicos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con la legislación aplicable;

III. Controlar el ejercicio del presupuesto del gasto corriente asignado a la Secretaría en coordinación con las instancias administrativas competentes, llevando un estricto registro, control y evaluación de los requerimientos de cada una de las unidades administrativas;

IV. Gestionar la autorización de los pagos a contratistas, proveedores, viáticos y gastos en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo del Estado;

V. Procurar y supervisar que se lleve un adecuado control de plazas, permisos, altas y bajas, cambios de adscripción o cualquier otro movimiento relacionado

con las personas servidores públicos, con base en las disposiciones y lineamientos emanados de las dependencias competentes del Gobierno del Estado

VI. Tramitar los nombramientos, contrataciones, remociones, cambios de adscripción, promociones, comisiones, suspensión, cese, renuncia, vacaciones, baja, licencia o jubilación del personal en coordinación con la dependencia correspondiente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Instrumentar mecanismos de control que permitan obtener información sobre inasistencias, incapacidades y permisos del personal;

VIII. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal;

IX. Detectar las necesidades de capacitación del personal y proponer la instrumentación de programas que permitan responder a los requerimientos para el mejor desarrollo de sus funciones;

X. Realizar ante la dependencia competente los trámites necesarios para el pago de sueldos del personal;

XI. Supervisar la correcta utilización de los recursos asignados a los proyectos de las distintas unidades administrativas, cumpliendo con el manejo transparente del recurso asignado;

XII. Establecer, coordinar y dar seguimiento a la operación de los sistemas de contabilidad, así como elaborar los estados contables y financieros correspondientes;

XIII. Tramitar de manera oportuna los servicios y requerimientos de recursos materiales que soliciten las unidades administrativas programando las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón a sus necesidades, así como supervisar los procedimientos de compra necesarios, en coordinación con las dependencias de la administración pública;

XIV. Proponer para su baja, los bienes muebles inservibles en términos de la legislación aplicable;

XV. Coordinar, apoyar e intervenir con las unidades administrativas competentes en el proceso de entrega-recepción intermedia o final, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XVI. Procurar el mantenimiento de los bienes adquiridos o arrendados, a fin de que se encuentren en las condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados;

XVII. Coadyuvar y participar con la dependencia competente en la realización de las funciones y obligaciones que le corresponda realizar de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala;

XVIII. Tomar las providencias necesarias para el aseguramiento, protección y custodia de los bienes asignados a la Secretaría, y sobre los que tenga posesión, así como mantener actualizado el control de sus inventarios;

XIX. Facilitar el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones, así como proveer la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones al personal de las dependencias competentes;

XX. Coordinar las acciones tendentes a la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos; y

XXI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría o por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. La persona titular del Departamento Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar a la Secretaría en los trámites jurídicos de su competencia; y demás asuntos de índole legal, en que tenga interés o injerencia;

II. Representar legalmente a la Secretaría, así como a la persona titular ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y judiciales del Estado y de la Federación, e interponer los medios de defensa y trámites procesales en los que tenga interés jurídico; con la suma de facultades generales y especiales que le correspondan conforme a la legislación aplicable;

III. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría que no se encuentren expresamente conferidos a otra unidad administrativa y participar en los del sector, cuando así lo instruya la persona titular de la Secretaría;

IV. Apoyar y asesorar en el ámbito jurídico a las unidades administrativas;

V. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y tesis jurisprudenciales, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con la esfera de competencia de la Secretaría;

VI. Formular y promover en nombre y representación de la Secretaría los procedimientos legales a que haya lugar por hechos, acciones u omisiones relacionadas con la misma;

VII. Elaborar los proyectos de informes previo y justificado que en materia de juicio de amparo deba rendir la persona titular de la Secretaría, cuando sea señalada como autoridad responsable, así como intervenir cuando tenga el carácter de tercero interesado y formular las promociones relativas a la tramitación de dichos procedimientos;

VIII. Coadyuvar con el Jefe del Departamento Administrativo en la generación de herramientas e información para la tramitación de los asuntos laborales que se substancien ante los diversos tribunales del trabajo, cuando se trate de personas servidoras públicas;

IX. Revisar y proponer mejoras con relación a los aspectos jurídicos de los convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos que le sean propuestos por las unidades administrativas y llevar el control y registro de los mismos;

X. Elaborar y autorizar los formatos e instructivos para la celebración de convenios, contratos y demás acuerdos con dependencias, entes públicos, estados, municipios, personas físicas, morales y demás organizaciones de los sectores social y privado;

XI. Elaborar, analizar, dar seguimiento y tramitar los contratos y convenios que

suscriba la Secretaría con diversos organismos, instituciones o personas;

XII. Llevar un debido control y registro de los contratos y convenios celebrados por la Secretaría;

XIII. Revisar y formular los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos de observancia general y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las atribuciones de la Secretaría, considerando la participación de las unidades administrativas que correspondan y someterlos a la consideración de la persona titular de la Secretaría;

XIV. Revisar las propuestas de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, remitiéndolos a la persona titular de la Secretaría para su aprobación y en caso de que ésta proceda, dar el trámite correspondiente;

XV. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los ordenamientos, disposiciones y documentos que emita la persona titular de la Secretaría y que de conformidad con las disposiciones legales aplicables así lo requieran;

XVI. Supervisar que la Secretaría y personal adscrito, cumpla y observe las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XVII. Brindar apoyo jurídico en la elaboración de los proyectos programáticos de la Secretaría;

XVIII. Auxiliar al Departamento Administrativo en la formulación de actas administrativas que, con motivo de los actos del personal servidor públicos deban instrumentarse; y

XIX. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES

Sección Primera
Dirección de Bienestar Integral

Artículo 22. La persona titular de la Dirección de Bienestar Integral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los programas y acciones derivadas de la política estatal de desarrollo social y bienestar bajo la perspectiva de género e igualdad de oportunidades entre mujeres, hombres, y personas con discapacidad;

II. Coordinar la aplicación de los proyectos, procedimientos, sistemas, estrategias, lineamientos, criterios, reglas de operación y demás disposiciones en beneficio de personas o grupos en situación de pobreza, marginación y desventaja social para el mejoramiento de sus condiciones sociales;

III. Coordinar la negociación y elaboración de convenios con dependencias y entidades de la administración pública, del ámbito social y privado para la prestación de servicios y canalización de inversión y acciones coordinadas en beneficio de las personas o grupos en situación de pobreza, marginación y desventaja social;

IV. Dirigir de manera coordinada con la Federación, el Estado y municipios, programas, estrategias y proyectos para contribuir en la mejora de las condiciones de vida de la población que habita en las localidades rurales o urbanas en vulnerabilidad, marginación y pobreza y hacer llegar la información relevante para garantizar las condiciones para su acceso equitativo;

V. Gestionar la obtención de recursos provenientes de los sectores público, social y privado; para ampliar la cobertura de los programas y acciones que implemente la Secretaría en materia de desarrollo social;

VI. Coordinar la ejecución de programas y acciones en municipios con altos índices de pobreza, rezago social y marginación;

VII. Presentar proyectos que representen beneficios en la calidad de vida, desarrollo personal, desempeño educativo, acceso a la información a personas con discapacidad o con índices de pobreza, rezago social y marginación, y

VIII. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Bienestar Integral se integrará por:

I. Departamento de Atención a personas con Discapacidad;

II. Departamento de Atención Social, y

III. Departamento de Fomento al Bienestar.

Artículo 24. La persona titular del Departamento de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Dirección de Bienestar Integral las políticas de bienestar que promuevan el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad a fin de mejorar su calidad de vida;

II. Coordinar la implementación, promoción y difusión de la política para el bienestar de las personas con discapacidad;

III. Integrar y resguardar los repositorios de información para la ejecución de los programas a cargo del Departamento, a fin de fomentar la inclusión y protección de las personas con discapacidad;

IV. Promover la participación de instituciones públicas, privadas, académicas, organismos internacionales, y de la sociedad en general, para que contribuyan al desarrollo social y humano de las personas con discapacidad;

V. Capacitar y asesorar al personal que operan los programas a cargo del Departamento y orientar a la ciudadanía sobre su implementación;

VI. Promover la participación de las personas con discapacidad beneficiarias del programa para que coadyuven en la vigilancia de la ejecución de los apoyos;

VII. Coordinar los procedimientos, así como ejecutar y verificar las acciones necesarias para la dispersión y entrega de los apoyos y subsidios de los programas sociales, en colaboración con las autoridades competentes;

VIII. Promover la celebración de convenios y acuerdos para la vinculación institucional que permita el intercambio de información respecto del ingreso de nuevos beneficiarios del programa a cargo del Departamento;

IX. Formular una estrategia de seguimiento para las y los beneficiarios del programa que permita mantener actualizadas las bases de datos, las cuales servirán como mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de metas;

X. Verificar que las y los candidatos cumplan con los criterios de selección para acceder como beneficiarios de los programas implementados por la Secretaría, y

XI. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. La persona titular del Departamento de Atención Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar programas de desarrollo social micro regional, con la participación de las organizaciones sociales de conformidad con la política estatal de bienestar y desarrollo social, así como de las demás disposiciones aplicables;

II. Implementar los mecanismos necesarios para promover los programas en materia de desarrollo social y garantizar el acceso a los mismos de las y los beneficiarios, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Implementar programas, estrategias y proyectos para coadyuvar en la mejora de las condiciones de vida de la población que habita en las localidades rurales o urbanas en situación de pobreza o marginación;

IV. Implementar los mecanismos necesarios para promover los programas en materia de bienestar y desarrollo social; garantizando el acceso a los mismos de las y los beneficiarios de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Instrumentar los mecanismos y procedimientos necesarios con el fin de mejorar el desarrollo y ejecución de los convenios suscritos con las organizaciones, dependencias, entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;

VI. Gestionar los insumos y equipamiento necesarios para la operación de programas;

VII. Supervisar y analizar la información y documentación generada por el Departamento;

VIII. Dar seguimiento a la operación y vigilar el desempeño de los analistas;

IX. Ejecutar programas y proyectos para acercar servicios básicos a las comunidades rurales, urbanas y marginadas con la concurrencia de los sectores público, social y privado; y

X. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. La persona titular del Departamento de Fomento al Bienestar tendrá las atribuciones siguientes:

I. Garantizar servicios de calidad a la población objetivo, mediante la

supervisión del desempeño de cada programa;

II. Elaborar e implementar mecanismos para el seguimiento, medición y evaluación de la vinculación con municipios derivados de la firma de convenios y acuerdos en materia de bienestar y desarrollo social;

III. Proponer estrategias e implementar mecanismos para la identificación de personas con discapacidad que requieran del apoyo con tarjetas de descuento en transporte público del Estado;

IV. Proponer proyectos de inclusión para personas con discapacidad mediante grupos de emprendedores, que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad o con alguna dificultad motriz;

V. Proponer la suscripción de convenios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que faciliten las acciones de coordinación y seguimiento de la Dirección de Bienestar Integral;

VI. Implementar en forma directa, o coordinada con la Federación, Estado y Municipios programas, estrategias y proyectos para contribuir en la mejora de las condiciones de vida de la población que habita en las localidades rurales o urbanas en situación de vulnerabilidad, marginación y pobreza, asimismo hacer llegar a la población la información relevante para garantizar las condiciones para su acceso equitativo, y

VII. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda
De la Dirección de Participación Social

Artículo 27. La persona titular de la Dirección de Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los programas y las acciones derivadas de la política estatal de bienestar y desarrollo social, bajo la perspectiva de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Promover en el ámbito de su competencia la obtención de recursos por parte de los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura de los programas y acciones que implemente la Secretaría en materia de desarrollo social y bienestar;

III. Fomentar la participación social en el desarrollo y ejecución de los programas en materia de bienestar y desarrollo social;

IV. Autorizar los mecanismos necesarios para promover los programas en materia de bienestar y desarrollo social de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Coordinar con la Federación, el Estado y Municipios programas, estrategias y proyectos para contribuir en la mejora de las condiciones de vida de la población que habita en las localidades rurales o urbanas en situación de vulnerabilidad, marginación y pobreza, así como hacer llegar a la población la información relevante para garantizar las condiciones para su acceso equitativo;

VI. Promover la ejecución de programas de desarrollo social, con la participación de la sociedad de conformidad con la política estatal de bienestar y desarrollo social; y

VII. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Participación Social se integrará por:

I. Departamento de Servicios Integrales para el Bienestar; y

II. Departamento de Corresponsabilidad Social.

Artículo 29. La persona titular del Departamento de Servicios Integrales para el Bienestar tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Dirección de Participación Social los programas, acciones y estrategias en materia del Programa Bienestar para tu Salud que beneficien a la población de acuerdo a sus necesidades y que contribuyan a la disminución de las carencias sociales;

II. Contribuir con las autoridades estatales y municipales para recibir, canalizar y/o atender peticiones relacionadas con la operación de los programas, acciones o estrategias en materia del Programa Bienestar para tu Salud;

III. Promover, colaborar y celebrar convenios de coordinación y acuerdos entre dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipios, organizaciones civiles y particulares en general para articular esfuerzos y recursos conjuntos para contribuir a la disminución de las carencias sociales a través de los programas, acciones y proyectos a su cargo;

IV. Instrumentar, supervisar y realizar la verificación física de la operación de los programas a su cargo;

V. Validar y dar seguimiento a la ejecución de las acciones en materia de servicios para el bienestar;

VI. Definir las metodologías para dar el seguimiento a los procesos operativos de los programas que le señale la persona titular de la Dirección y formular los indicadores de seguimiento;

VII. Proponer a la persona titular de la Dirección de Participación Social, con base en los resultados del seguimiento las mejoras a la operación de los programas dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Participar en la elaboración y planeación de los programas y proyectos anuales relativos a la operación de la Dirección de Participación Social; y

IX. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. La persona titular del Departamento de Corresponsabilidad Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar y consolidar la alianza entre gobierno, sociedad civil organizada e instituciones legalmente constituidas y coordinar programas de grupos vulnerables, recopilar, analizar, seleccionar, canalizar y dar seguimiento a las demandas y peticiones de la ciudadanía, en materia de bienestar social;

II. Contribuir con las autoridades estatales y municipales para recibir, canalizar o atender peticiones relacionadas con la

operación de los programas, acciones o estrategias;

III. Generar los vínculos necesarios para lograr el desarrollo mediante una alianza entre sociedad civil y gobierno, basada en la corresponsabilidad, el respeto, la autonomía y demás valores privilegiando el trabajo en equipo a favor de quienes menos tienen;

IV. Establecer los vínculos necesarios con organismos de la sociedad civil y los diferentes niveles de gobierno para lograr un bienestar social integral, que favorezca a las familias y personas más necesitadas;

V. Promover y fomentar la participación de las organizaciones altruistas de la sociedad civil a través de su vinculación con el gobierno para lograr una mejora constante en la calidad de vida de los Tlaxcaltecas;

VI. Generar los mecanismos necesarios con los organismos de la sociedad civil y los órdenes de gobierno para responder ante contingencias que se presenten y formar equipos de trabajo para impulsar el combate a la marginación, la pobreza y la desigualdad; originados por dichos motivos;

VII. Coordinar los procedimientos, así como ejecutar y verificar las acciones necesarias para la dispersión y entrega de los apoyos y subsidios de los programas de bienestar y desarrollo social, en colaboración con las autoridades competentes;

VIII. Dar atención permanente a los compromisos y programas operativos que en materia de bienestar social se determinen, tanto por la persona titular del Poder Ejecutivo como por el Gobierno Federal y Municipal;

IX. Diseñar los esquemas de vinculación municipal para una mejor coordinación estado-municipio en materia de bienestar y desarrollo social;

X. Informar de manera permanente al superior inmediato de las actividades realizadas, en proceso y programadas, y

XI. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera
De la Dirección de Infraestructura Social

Artículo 31. La persona titular de la Dirección de Infraestructura Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de desarrollo o acción de mejoramiento a la vivienda o servicios básicos en la misma a través del crédito, transferencias y subsidios, así como del ahorro y otras aportaciones de los sectores social y privado, para aquellas familias o personas que habiten en la Entidad, y se encuentren en situación de marginación, rezago social, pobreza o vulnerabilidad social, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Autorizar los mecanismos necesarios para promover los programas en materia de mejoramiento a la vivienda y servicios básicos, vigilando el acceso a los mismos de las y los beneficiarios, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Crear esquemas, instrumentos y mecanismos de vinculación para el financiamiento e inversión del sector público, social y privado, en relación con

los programas de mejoramiento a la vivienda y de servicios básicos en la vivienda, una vez aprobados, coordinar su ejecución;

IV. Vigilar el cumplimiento de los programas de inversión, mejoramiento a la vivienda y servicios básicos a cargo de la Secretaría a través del impacto socioeconómico y los resultados de ejecución;

V. Proponer la contratación de servicios especializados para la realización de estudios, proyectos y demás acciones que sean procedentes en materia de mejoramiento a la vivienda o servicios básicos en la vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Instruir la supervisión o verificación del avance físico y financiero de la ejecución de las acciones de mejoramiento a la vivienda o servicios básicos de manera directa o a través de las unidades administrativas a su cargo;

VII. Coordinar las acciones relativas a mejoramiento a la vivienda o equipamiento de servicios básicos para las mismas, para la oportuna atención a la población en situación de vulnerabilidad que resulten dañados o destruidos por un desastre natural, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

VIII. Analizar la viabilidad normativa y técnica de los proyectos de mejoramiento a la vivienda y su equipamiento, a cargo de la Secretaría, en materia de vinculación para la obtención de fondos a través de aportaciones;

IX. Analizar la viabilidad normativa y técnica de la suscripción de instrumentos en materia de mejoramiento a la vivienda o servicios básicos en la vivienda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Coordinar las asesorías a los ayuntamientos que así lo soliciten para la elaboración y desarrollo de sus planes o programas relativos al mejoramiento a la vivienda o servicios básicos;

XI. Coordinar la correcta integración del padrón de beneficiarios de los programas a cargo de la Dirección de Infraestructura Social, y

XII. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Infraestructura Social se integrará por:

I. Departamento de Servicios Básicos; y

II. Departamento de Mejoramiento.

Artículo 33. La persona titular del Departamento de Servicios Básicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, proponer y ejecutar las políticas, programas, proyectos, acciones y demás instrumentos en materia de servicios básicos en la vivienda, para que tengan acceso a estos servicios, las familias o personas que habiten en el Estado y que preferentemente se encuentren en situación de marginación, rezago social, pobreza o vulnerabilidad social, de conformidad con las disposiciones aplicables y con la participación de los tres órdenes de

gobierno, así como del sector privado y social;

II. Compilar la información estadística generada a partir de la implementación de los programas ejecutados por el Departamento de servicios básicos, a fin de contribuir en la planeación estatal, regional y micro-regional en materia de bienestar y desarrollo social;

III. Participar con las instancias competentes en la definición, identificación y medición de la pobreza en el Estado, así como proponer las estrategias para el combate a la pobreza, en beneficio de grupos en situación vulnerable o de marginación rural o urbana del Estado;

IV. Llevar a cabo la supervisión o verificación física y financiera de la ejecución de las acciones de los programas y acciones a su cargo;

V. Establecer la viabilidad técnica de los proyectos asignados al departamento, que se encuentre apegada a los lineamientos para la autorización de programas, así como de las acciones en materia de servicios básicos en la vivienda;

VI. Asesorar a los ayuntamientos que lo soliciten en la elaboración y desarrollo de programas y acciones en materia de servicios básicos a la vivienda de las personas en situación de pobreza;

VII. Integrar los expedientes técnicos cuando la normatividad del programa o acción así lo requiera;

VIII. En coordinación con las dependencias correspondientes, llevar a cabo el análisis de la información necesaria para la planeación de programas y proyectos tendientes a la disminución de las carencias en materia de servicios básicos en la vivienda, e informar de sus resultados a la persona titular de la Dirección de Infraestructura Social, y

IX. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. La persona titular del Departamento de Mejoramiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la organización social en los ámbitos rural y urbano para facilitar la participación en la toma de decisiones respecto a su propio desarrollo;

II. Ordenar y vigilar la ejecución de las obras en materia de mejoramiento a la vivienda, y participar en la entrega-recepción de las mismas dentro del ámbito de competencia de la Secretaría y previa validación del área competente, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Fomentar e implementar, la aplicación de innovaciones tecnológicas que contribuyan al mejoramiento de las unidades habitacionales, colonias, localidades y espacios públicos en materia de construcción;

IV. Coordinar con los sectores público y social, la ejecución de los proyectos para el mejoramiento urbano y rescate de zonas marginadas urbanas y rurales;

V. Formular instrumentos y mecanismos de inversión para los programas de mejoramiento a la vivienda;

VI. Integrar la información estadística en materia de vivienda;

VII. Llevar a cabo la supervisión o verificación física y financiera de la ejecución de las acciones de los programas a su cargo, por si o a través de terceros;

VIII. Asesorar a los ayuntamientos que lo soliciten en la elaboración y desarrollo de los planes o programas en materia de mejoramiento a la vivienda;

IX. Integrar los expedientes técnicos cuando la normatividad del programa o acción así lo requiera, en el ámbito de sus atribuciones;

X. Participar en aspectos técnicos en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obra, adquisiciones, arrendamientos y servicios con las instancias correspondientes y conforme a las leyes que resulten aplicables, para la ejecución de los programas de mejoramiento a la vivienda, a cargo de la Secretaría;

XI. Formular y ejecutar programas y acciones en materia de mejoramiento a la vivienda que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a la Secretaría;

XII. Instrumentar las acciones para la oportuna atención a la población en situación de vulnerabilidad, en materia de mejoramiento a la vivienda de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XIII. Integrar y validar el padrón de personas beneficiarias de los programas en materia de mejoramiento a la vivienda a cargo de la Dirección de Infraestructura Social;

XIV. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta
De la Dirección de Desarrollo Comunitario

Artículo 35. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Comunitario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir las actividades que deriven de los programas para el combate del rezago social que sufren las personas que pertenecen a los grupos vulnerables del Estado para responder a los requerimientos de la población;

II. Dirigir las acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración competente cuando se orienten a la instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias;

III. Dirigir las acciones tendentes a fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar y de subsistencia a través de los programas sociales a su cargo;

IV. Dirigir las acciones tendentes a formular, conducir y evaluar en el ámbito de sus atribuciones la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

V. Impulsar procesos de cooperación económica que favorezcan a alcanzar una nueva dinámica de organización comunitaria con miras a detonar el desarrollo social;

VI. Coordinar la implementación de programas para incrementar la cooperación y productividad mediante el impulso de empresas sociales y proyectos productivos;

VII. Establecer programas de formación que promuevan la integración social, el desarrollo comunitario y la inclusión productiva y social;

VIII. Coordinar los programas, proyectos y acciones ejecutados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, verificando que se operen de manera congruente con los objetivos institucionales;

IX. Implementar acciones que permitan la participación e integración de las unidades familiares y grupos de trabajo en la ejecución de proyectos para beneficio de las comunidades;

X. Diseñar acciones que promuevan el desarrollo económico de la población de las comunidades de atención, a través de programas que favorezcan la participación de los ciudadanos en el mejoramiento de su comunidad;

XI. Promover acuerdos de colaboración con dependencias federales, estatales, municipales, iniciativa privada y de organizaciones civiles; para proporcionar servicios de capacitación, asesorías, asistencia técnica, diagnostico comunitario y adquisición de bienes o servicios;

XII. Realizar la supervisión y verificación de la implementación y ejecución de los programas a su cargo, y

XIII. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Desarrollo Comunitario se integrará por:

I. Departamento de Fortalecimiento Comunitario; y

II. Departamento de Impulso y Desarrollo.

Artículo 37. La persona titular del Departamento de Fortalecimiento Comunitario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar y ejecutar programas que fomenten la participación de los ciudadanos en el mejoramiento de las comunidades, pertenecientes a los municipios con población en situación de vulnerabilidad, de conformidad a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable;

II. Coadyuvar con los entes de la Administración Pública centralizada y descentralizada, para la implementación de políticas públicas orientadas a fomentar el empleo, en beneficio de municipios con población en estado de vulnerabilidad;

III. Implementar acciones que promuevan la generación de empleo y autoempleo, en el ámbito local, para reducir la migración de las personas que habitan en comunidades rurales;

IV. Previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, representarla ante el Comité Estatal de Empleo Temporal;

V. Implementar programas para incrementar la cooperación y productividad, mediante el impulso de empresas sociales y proyectos productivos;

VI. Coadyuvar en la implementación y ejecución de programas sociales de capacitación, asistencia técnica y desarrollo humano; en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad,

con la participación de los sectores público, social y privado;

VII. Ejecutar programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de las comunidades indígenas;

VIII. Coadyuvar con las instancias de los gobiernos federal, estatal, municipal, organismos públicos y privados; en la implementación de acciones que promuevan la participación de las comunidades indígenas;

IX. Elaborar proyectos relativos a salud, nutrición, educación, cultura y acciones productivas; en beneficio de las comunidades indígenas;

X. Elaborar proyectos que contemplen la reivindicación de las comunidades indígenas por medio del empoderamiento, la gestión participativa y el reconocimiento de sus usos y costumbres;

XI. Participar en el diseño de proyectos que tengan por finalidad establecer una política de sensibilización en temas que integren la visión, realidad y cultura de los habitantes de las comunidades indígenas con la participación de los mismos, así como de los gobiernos federal, estatal, municipal y de la sociedad civil; y

XII. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. La persona titular del Departamento de Impulso y Desarrollo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar programas, estrategias y proyectos, en forma directa o coordinada con la federación, estados y municipios, para contribuir en la mejora de las condiciones de vida de la población que habita en las localidades rurales o urbanas en situación de vulnerabilidad;

II. Difundir a la población la información de los programas para garantizar las condiciones a su acceso equitativo;

III. Ejecutar programas y acciones que fomenten el desarrollo de habilidades en las personas que habitan en comunidades con altos índices de vulnerabilidad en forma directa o coordinada con la federación y municipios;

IV. Ejecutar programas y acciones para contribuir a la disminución de la vulnerabilidad, mediante la autogestión y la organización comunitaria;

V. Ejecutar acciones que fomenten la vinculación social, a través de la coordinación interinstitucional para el combate de las carencias sociales, en beneficio de localidades en situación vulnerable;

VI. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Sección Quinta
De la Dirección de Análisis y Seguimiento

Artículo 39. La persona titular de la Dirección de Análisis y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y construir indicadores de gestión, producto, resultados e impacto;

II. Planear, programar, supervisar y evaluar programas;

III. Informar sobre el avance de la aplicación de recursos y el cumplimiento de las metas;

IV. Analizar estadísticas, bases de datos y comportamiento de variables económicas, sociales y demográficas, con respecto a los programas y acciones implementadas por la Secretaría;

V. Instruir, coordinar, supervisar y validar la georreferenciación a nivel regional, municipal, por localidad, área geoestadística básica y manzana; de los principales indicadores en materia bienestar y de desarrollo social;

VI. Proponer los criterios para la focalización de acciones o programas sociales;

VII. Emitir y establecer la metodología y directrices para el análisis de indicadores y variables relevantes en materia de bienestar y desarrollo social;

VIII. Elaborar informes de avances de las políticas en materia de bienestar y desarrollo social, emitidos por las instancias rectoras correspondientes;

IX. Operar el sistema de indicadores en materia de bienestar y desarrollo social, con información a nivel estatal, regional, municipal, por localidad y categoría temática;

X. Asesorar a entes centralizados y descentralizados de la administración pública estatal y municipios; en el análisis de proyectos y programas de bienestar y desarrollo social que así lo requieran;

XI. Realizar estudios, investigaciones, metodologías sobre temas de bienestar, desarrollo social, marginación, pobreza y grupos en situación de vulnerabilidad;

XII. Implementar un monitoreo y seguimiento de los programas que ejecuta la Secretaría;

XIII. Integrar los datos generados por las diferentes áreas de la Secretaría, para aportarlos como elementos que pudieran ser utilizados en los Informes;

XIV. Otorgar asesorías y capacitaciones a los municipios del Estado sobre obras o acciones, financiadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal;

XV. Coordinar y supervisar a los municipios para la captura y georreferenciación de los proyectos de obras y acciones financiadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, a través de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social;

XVI. Monitorear, analizar y validar las obras o acciones, información financiera, indicadores y evaluaciones reportadas por los municipios con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos, o en su caso, el Sistema de Formato Único;

XVII. Emitir los términos de referencia para realizar y evaluar las obras financiadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal;

XVIII. Proponer los lineamientos para integrar los padrones de personas beneficiarias de los programas de bienestar y desarrollo social;

XIX. Proponer los lineamientos para la creación de nuevos programas de bienestar y desarrollo social;

XX. Proponer el proceso, así como establecer los criterios para el diseño y elaboración de las reglas de operación de los programas de bienestar y desarrollo social;

XXI. Proponer las reglas o lineamientos de operación de los programas de bienestar y desarrollo social implementados por la Secretaría;

XXII. Coordinar y validar la elaboración de diagnósticos de los programas de bienestar y desarrollo social que implemente la Secretaría;

XXIII. Coordinar y validar el proceso de integración del Padrón Único de personas Beneficiarias de los programas de bienestar y desarrollo social;

XXIV. Coordinar y dar seguimiento, en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, al reporte de la información de las obras o acciones financiadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades;

XXV. Coordinar, validar y dar seguimiento, en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, al reporte de la información de las obras o acciones financiadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades;

XXVI. Recabar y concentrar la información que la Secretaría de Bienestar Federal solicite, respecto del uso dado a los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades;

XXVII. Promover la participación comunitaria en la planeación, registro y establecimiento de mecanismos de control y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a través de los comités de participación social;

XXVIII. Proponer y dar seguimiento a los convenios, contratos y demás actos jurídicos de colaboración con organismos nacionales e internacionales a fin de mejorar la implementación de programas en materia de bienestar y desarrollo social;

XXIX. Realizar el análisis de la medición multidimensional de la pobreza que publica el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

XXX. Implementar el análisis de datos y procesos cuantitativos enfocados a la aplicación de metodologías de focalización, realizar encuestas para orientar la implementación de programas de bienestar y desarrollo social, así como para orientar la toma de decisiones, encaminadas a mejorar la instrumentación de políticas públicas;

XXXI. Emitir opinión respecto a las propuestas en materia de infraestructura social que le sean presentadas, con base en datos estadísticos oficiales e indicadores de carencias sociales;

XXXII. Implementar seminarios, foros, talleres o cursos para el aprendizaje y conocimiento de técnicas, así como de metodologías de evaluación y de medición de la pobreza, bienestar y desarrollo social;

XXXIII. Ejecutar los procesos de trabajo para diseñar, implementar y administrar un sistema automatizado de captura de información de las diferentes áreas de la Secretaría;

XXXIV. Establecer los procedimientos, directrices e instrucciones de trabajo para realizar el acopio, concentración, registro y reporte de la información institucional;

XXXV. Proporcionar, en forma veraz y oportuna, los datos estadísticos necesarios para la elaboración de los informes internos y externos referentes a la operación de la Secretaría;

XXXVI. Elaborar a partir de los bancos de datos estadísticos, los documentos que permitan conocer en forma cuantitativa y gráfica la evolución histórica y actual de la política de bienestar y desarrollo social;

XXXVII. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Análisis y Seguimiento se integrará por:

I. Departamento de Evaluación;

II. Departamento de Seguimiento; y

III. Departamento de Análisis Estadístico.

Artículo 41. El Departamento de Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar las estrategias adecuadas y pertinentes para lograr el bienestar y desarrollo social integral, asumiendo como fundamental actividad, el orientar las metodologías convenientes para implementar los programas y las acciones;

II. Diseñar programas de capacitación en colaboración con el sector, público, privado, social y los ayuntamientos para el manejo de herramientas que mejoren los resultados en los procesos ejecutados en el desarrollo de sus actividades;

III. Diseñar los lineamientos generales y particulares de trabajo conjunto, para eficiente la implementación de las políticas de bienestar desarrollo social para el Estado;

IV. Verificar el estado de aplicación de las políticas y de los programas sociales, mediante la utilización de metodologías adecuadas para la evaluación;

V. Diseñar y aplicar metodologías que permitan evaluar pertinentemente el avance de los programas implementados por la Secretaría;

VI. Proponer convenios de colaboración con instituciones académicas que cuenten con programas educativos orientados a la planeación para el desarrollo;

VII. Diseñar instrumentos que midan la cobertura poblacional alcanzada en la aplicación de los programas para el desarrollo social;

VIII. Mantener comunicación constante con los organismos del sector de desarrollo social y con el personal de planeación de los ayuntamientos, con la finalidad de coordinar acciones;

IX. Participar en actividades de evaluación cuantitativa y cualitativa que mejoren el

desempeño de las partes involucradas en el desarrollo de las políticas y programas para el bienestar y desarrollo social;

X. Diseñar materiales de capacitación sobre los principales indicadores que permitan contribuir en la formación técnica del personal de los municipios, involucrados en la implementación de las políticas de bienestar y desarrollo social;

XI. Proporcionar asesorías a los diversos entes de la administración pública y municipios, para orientar adecuadamente las políticas para el bienestar y desarrollo social;

XII. Generar y mantener actualizado un banco de datos de los resultados obtenidos a partir de la implementación de los programas que inciden en el bienestar y desarrollo social;

XIII. Instrumentar, adecuar y diseñar indicadores regionales y estatales con referencia municipal que midan los avances alcanzados por las políticas estatales, enfocadas al desarrollo humano y social, así como al abatimiento de la marginación;

XIV. Recabar información estadística histórica sobre el desarrollo social en el estado, que permita comparar dichos datos con los resultados generados actualmente en la materia;

XV. Generar información de utilidad para promover acuerdos de coordinación con los tres órdenes de gobierno, para la integración de fondos, programación de recursos, la ejecución, el seguimiento, evaluación e impacto de las acciones en beneficio del desarrollo social, con base en indicadores;

XVI. Verificar la observancia de los principios de igualdad social y de género, en las acciones comunitarias de los programas de desarrollo social;

XVII. Generar y modificar los instrumentos que permitan el acopio de información para la medición de los indicadores, en la evaluación de las acciones de la Secretaría;

XVIII. Diseñar e implementar los indicadores que sean necesarios para evaluar las políticas ejecutadas en los programas de la Secretaría;

XIX. Elaborar y proponer el proyecto del Programa Operativo Anual; y

XX. Las que el titular de la Secretaría le confiera y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. El Departamento de Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, ejecutar y evaluar el programa de investigación y análisis en temas de bienestar y desarrollo social;

II. Dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos de las diferentes áreas de la Secretaría;

III. Recopilar información estadística y geoespacial;

IV. Diseñar, modificar o mejorar los programas institucionales a partir de estudios académicos, estadística y cartografía;

V. Diseñar instrumentos que midan las coberturas en la aplicación de los

programas para el bienestar y desarrollo social;

VI. Encabezar actividades de capacitación con los diversos organismos del sector y de los municipios;

VII. Vincular trabajo con instituciones académicas dedicadas a la planeación para el desarrollo; definir los indicadores estratégicos de la Secretaría;

VIII. Verificar la alineación de los programas y proyectos con el Plan Estatal de Desarrollo;

IX. Realizar propuestas de proyectos y proyección de resultados;

X. Generar informes de resultados de los estudios, investigaciones, técnicas, métodos y contenidos, en materia de bienestar y desarrollo social, con el fin de presentarlos a la persona titular de la Secretaría, para su correcta difusión y publicación;

XI. Colaborar en la integración de los informes de avances de las unidades administrativas, para ser presentados a la persona titular de la Secretaría;

XII. Coordinar la integración del sistema de información estadística socioeconómica para apoyar la toma de decisiones, y

XIII. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43. El Departamento de Análisis Estadístico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar el padrón de personas beneficiarias de los programas de desarrollo social de la Secretaría;

II. Cumplir con las estructuras de datos, reglas de captura y la estandarización de los padrones de titulares de derecho para su integración al Registro Único de Programas de Asistencia Social;

III. Establecer compromisos con los tres órdenes de gobierno, para el envío e integración de la información de los padrones de beneficiarios al Registro Único de Programas de Asistencia Social;

IV. Determinar las metas cuantitativas y cualitativas con proyecciones de resultados y diseño de tendencias;

V. Realizar el análisis de estadísticas, bases de datos y comportamiento de las variables en los ámbitos económico, social y demográfico en materia de bienestar y desarrollo social, con información a nivel estatal, regional, municipal, localidad y categoría temática;

VI. Asegurar la igualdad, oportunidad y transparencia en el otorgamiento y manejo de los beneficios de los diversos programas de la Secretaría;

VII. Proponer la orientación de los programas de la Secretaría, con base en las características económicas, sociales y demográficas de las distintas regiones del Estado;

VIII. Aportar información estratégica para la planeación de las distintas acciones de la política de bienestar y desarrollo Social de la Secretaría Estado; y

IX. Las demás que la persona titular de la Secretaría le confiera y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 44. La persona titular de la Secretaría en ausencias temporales menores de treinta días, será suplida para el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, por la persona titular del Departamento Jurídico.

Si sus ausencias exceden de treinta días, será suplido por la persona que designe la persona titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 45. Las personas titulares de los Departamentos Administrativo, Técnico, Jurídico, Comunicación Social y Oficinas Regionales, durante sus ausencias temporales o definitivas, serán suplidas por quien designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 46. Las personas titulares de las Direcciones, durante sus ausencias temporales, serán suplidas por la persona servidor público que designe la persona titular de la Secretaría. Los Jefes de Departamento que no han sido descritos en el artículo anterior, en sus ausencias temporales, serán suplidos por la persona servidor público que para tal efecto sea designado por la persona titular de la Dirección correspondiente.

Artículo 47. En caso de que las personas titulares de las Direcciones de área, no hubieren hecho ninguna designación, ésta la realizará la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento, así como los acuerdos emitidos con anterioridad a la publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO- Los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público deberán ser expedidos en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigencia presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

MARÍA ESTELA ÁLVAREZ CORONA
SECRETARIA DE BIENESTAR
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).